

------R E C O M E N D A C I Ó N------R E C O M E N D A C I Ó N------

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 13 trece días del mes de Marzo del 2025 dos mil veinticinco.-----

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría dela Honestidad, antes Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.-



Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.", corresponde a la **Subprocuraduría Regional B**, conocer del presente asunto.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

ÚNICO.- 1.- Inspeccionar y describir las condiciones en las que se lleva a cabo la operación del sitio, así como 2.- Verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos 7.6 siete punto seis, referente a los niveles mínimos de compactación, y 7.7 siete punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.--

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha **24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco**, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, previo citatorio, en fecha **21 veintiuno de febrero del 2025**



IV. IRREGULARIDADES.-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que: Al momento de la visita de inspección correspondiente, la persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, manifestó que se ingresan al día aproximadamente 120 ciento veinte toneladas de residuos y se encontró en ese momento, una máquina pata de cabra 815 B, conformando los residuos en la celda 3, señalando la persona con quien se entendió la diligencia que la misma se utiliza para compactar, no proporcionando evidencia de contar con una densidad mayor a 600 KG/M3 seiscientos kilogramos sobre metro cúbico, la cual se determina por la cantidad de toneladas que el sitio de disposición recibe al día, y que por lo tanto, corresponde a un Sitio Tipo A2. Además, se encontró que había residuos industriales o sintéticos, tales como EVA, fomi y esponja, los cuales generan más volumen que peso, lo cual puede impactar negativamente la compactación, además de no haberse presentado documentación o análisis que así lo demuestren.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que: en el sitio se encontró la presencia de materiales ligeros en el camino de acceso, observando al momento



V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, mismas que fueron encontradas en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico





Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: ------

XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; **XIV**.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del





VI. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades, por lo que subsisten y las cuales le fueron encontradas al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas, **se concluye lo siguiente:.------**

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que: Al momento





B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que: en el sitio se encontró la presencia de materiales ligeros en el camino de acceso, observando al momento de la visita de inspección correspondiente, a un vehículo ingresando al sitio, el cual traía la caja descubierta como consta en las fotografías digitales a color tomadas por el inspector actuante, que obran agregadas al expediente de referencia, para constancia, provocando que los residuos se caigan y se dispersen, además de observar residuos al descubierto; asimismo, se encontró fauna nociva en el sitio (moscas y perros), no presentando evidencia de llevar a cabo control de la misma, señalando además la persona con quien se entendió la diligencia, que la cobertura de los residuos se realiza cada semana. Cabe señalar que existen 4 cuatro celdas, la primera se encuentra clausurada (celda 1 uno), la segunda (celda 2) sirve para paso vehicular con carga, la tercera (celda 3) se encuentra junto a la celda 3 tres en la cual se depositan residuos (aunque cabe aclarar que no se puede distinguir en donde comienza y termina cada celda (2 y 3) y por último la cuarta celda (celda 4), la cual cuenta con residuos descubiertos, los cuales se están sacando con 2 dos tolvas para llevarlos a la celda 3 tres, señalando la persona con quien se entendió la diligencia, que lo anterior se realiza con la intención de una geomembrana para una posterior disposición, por lo cual se desprende que no se realizan las actividades de cobertura de los residuos, dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

VII.- GRAVEDAD.-----

El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas





14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN. GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que: Al momento de la visita de inspección correspondiente, la persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, manifestó que se ingresan al día aproximadamente 120 ciento veinte toneladas de residuos y se encontró en ese momento, una máquina pata de cabra 815 B, conformando los residuos en la celda 3, señalando la persona con quien se entendió la diligencia que la misma se utiliza para compactar, no proporcionando evidencia de contar con una densidad mayor a 600 KG/M3 seiscientos kilogramos sobre metro cúbico, la cual se determina por la cantidad de toneladas que el sitio de disposición recibe al día, y que por lo tanto, corresponde a un Sitio Tipo A2. Además, se encontró que había residuos industriales o sintéticos, tales como EVA, fomi y esponia, los cuales generan más volumen que peso, lo cual puede impactar negativamente la compactación, además de no haberse presentado documentación o análisis que así lo demuestren.----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera Jesús del Monte kilómetro 7+800 siete más ochocientos, en el camino a la comunidad de Jaralillo, coordenadas 14Q UTM 0210996 E, 2316977 N, 1,841 MSNM, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; toda vez que: en el sitio se encontró la presencia de materiales ligeros en el camino de acceso, observando al momento de la visita de inspección correspondiente, a un vehículo ingresando al sitio, el cual traía la caja descubierta como consta en las fotografías digitales a color tomadas por el inspector actuante, que obran agregadas al expediente de referencia, para constancia, provocando que los residuos se caigan y se dispersen, además de observar residuos al descubierto; asimismo, se encontró fauna nociva en el sitio (moscas y perros), no presentando evidencia de llevar a cabo control de la misma, señalando además la persona con quien se entendió la diligencia, que la cobertura de los residuos se realiza



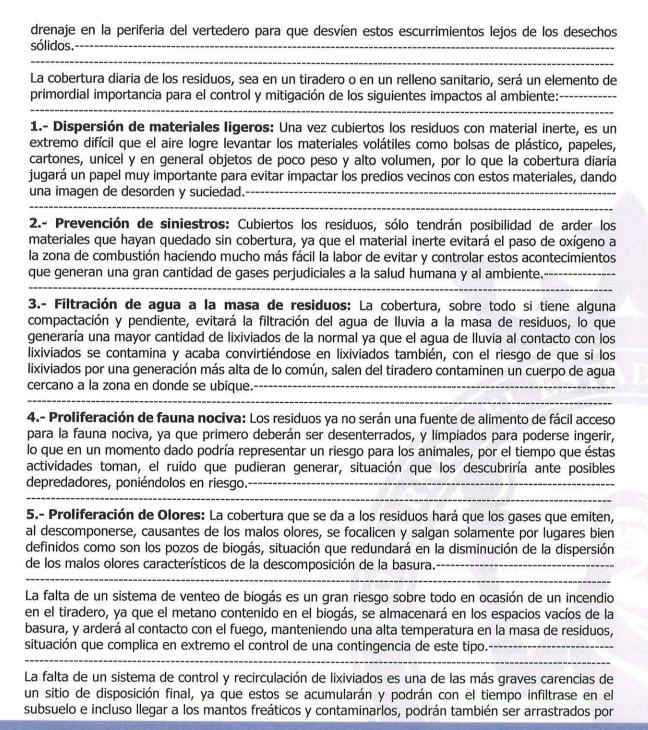
7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de



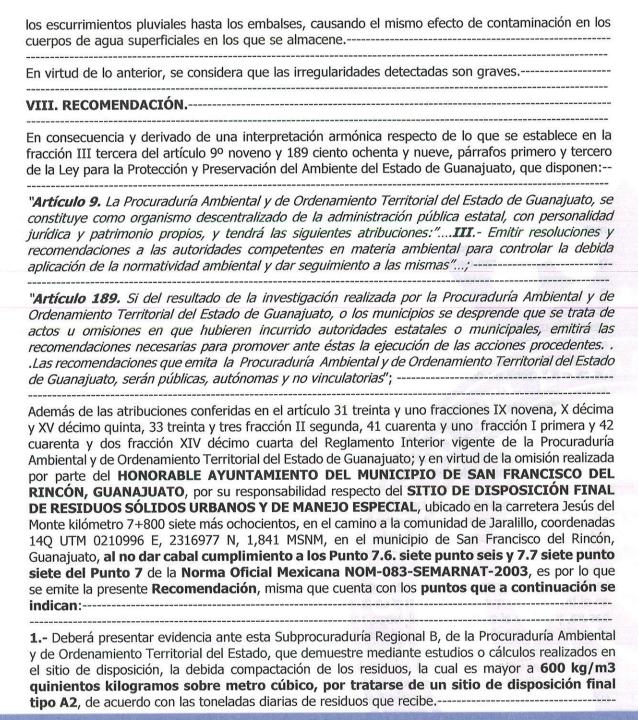




RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-011/25

No. EXP.: OF-0032/2025 A







2.- Deberá realizar la cobertura de los residuos dispuestos en dicho sitio de disposición, **dentro de las 24 veinticuatro horas posteriores a su depósito**, y presentar evidencia que lo demuestre y presentarla antes esta Subprocuraduría Regional B, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado.------

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su **Subprocuraduría Regional B**, su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.

Notifíquese vía oficio al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en Plaza Principal S/N sin número, Zona Centro, en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29**.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea





titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuarto, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.-Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia." y 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

SUBPROCUBADURÍA REGIÓN A

Blvr. Delta #201, 5to. nivel, Col. San José de Santa Julia, CP. 37530, León, Gto. Tel (477) 1481255